

Barcelona, 10 de Diciembre de 1973

Sr. Procurador:

Con anterioridad a la discusión en las Cortes del "PROYECTO DE LEY SOBRE NEGATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR", preparamos un Documento, que hicimos llegar a todos ustedes, con el fin de que les pudiera servir de consulta.

Terminadas ya las discusiones, de nuevo nos sentimos en la obligación de hacerle unas consideraciones respecto al proyecto aprobado por la Comisión de Defensa y pendiente de la aprobación del Pleno de las Cortes.

No es, ni ha sido nunca, nuestra intención, pretender presionarle en su criterio o su determinación. No sería ni justo ni honrado. Pero creemos que ello no es obstáculo para que le transmitamos nuestras reflexiones y nuestros deseos sin otro ánimo que el de proporcionarle, en todo caso, elementos de juicio y análisis.

Es con esas intención constructiva, que nos permitimos exponerle los siguientes razonamientos:

- No queda regulada, ni reconocida, la situación de los objetores de conciencia, es decir, de aquellos que se niegan a prestar el servicio militar a causa de profundos motivos de conciencia. Así, ante la ley, los objetores de conciencia son colocados al mismo nivel que los que se niegan a servir a filas por comodidad, rebeldía o picaresca. La objeción, por tanto, es considerada, de hecho, como un delito.
- Paracería justo, a nuestro entender, que existiera un trato jurídico diferente para aquellos que están dispuestos a servir al país mediante un servicio civil y que, por ello, no rehuyen sus obligaciones para con la comunidad nacional.
- A pesar de que se solucionan las condenas en cadena, los objetores pueden ser condenados en tiempo de paz hasta un máximo de ocho años, período que difiere en poco al tiempo real que han tenido que pasar algunos objetores con la anterior legislación.
- En algunos momentos hemos tenido la impresión de que las discusiones del proyecto en la Comisión de Defensa han servido básicamente para la afirmación de posiciones y criterios personales o de grupo, ajenas al problema de la objeción en sí y al objetivo de legislar una ley justa y objetiva.
- Asimismo, ha parecido que la negativa a la prestación del servicio militar ha sido tomada como una afrenta personal, al Ejército o a la Patria, olvidando que existen otras maneras de servir al país además del ejercicio de las armas, posiblemente tan dignas y respetables como ésta.

- No parece equitativo que quienes, manifestando con sinceridad y honradez su decisión de no servir al Ejército por motivos de conciencia, sean condenados a penas superiores a aquellos que, por ejemplo, se inutilizan voluntariamente para eximirse del servicio militar (de 2 a 6 años de prisión), o desertan (de 6 meses y un día a 2 años de prisión militar).
- Si la legislación prevee casos de exención del servicio militar (mineros, hijos de viuda, excedentes de cupo, por enfermedades, cortos de talla, religiosos) y, no por ello, dichos individuos quedan marginados, degradados o menospreciados, bien podría tenerse en consideración, también, el caso de aquellos que se ofrecen a servir a la comunidad nacional mediante un servicio civil.
- Por otra parte, los jóvenes que realizan o convalidan su Servicio Militar por una prestación en la Cruz Roja, Servicio Nacional o Servicio en Sudamérica, no pierden sus derechos civiles de ciudadanos. Ello es así, lógicamente, porque su servicio (diferente al militar) se realiza por causa expresa. No hay razón, pues, para equiparar a los objetores con aquellos.
- Como resultante de las accesorias que acompañan a la pena impuesta según el articulado, se produce prácticamente la "muerte civil" del objetor. - Por nuestra parte, no nos consta sea aplicado por la ley en ningún otro caso jurídico un castigo complementario de tanta dureza y tan larga duración (tales accesorias, de ser aprobadas, tendrían vigencia, no sólo mientras el individuo se halla en edad militar, sino hasta el fin de sus días).
- Resulta un tanto anacrónico hablar de la excentricidad o inviabilidad de un Servicio Civil para los objetores, cuando tantos organismos y entidades se han mostrado favorables a su creación: Conferencias Episcopales, Concilio Vaticano II, Encíclica "Populorum Progressio". Consejo de las Iglesias, Consejo de Europa, Colegios de Abogados, etc...
- Dejando a un lado la posibilidad de entrar en contrafuero, parece un tanto contradictorio que este proyecto de ley no siga la línea de orientación de la Iglesia al respecto, plasmada recientemente en la Conferencia Episcopal, olvidándose, en todo caso, que las leyes españolas "se inspirarán en la doctrina de la Iglesia".

Y nada más. Tan sólo considerar que los objetores han sufrido largas condenas de cárcel por ser fieles a su conciencia. Nos permitimos esperar que usted lo será a la suya.

Tenemos aún puesta nuestra esperanza en la votación definitiva. Quiéramos la mejor ley del mundo posible. Ahí estaría nuestro orgullo.

Reciba la cordial salutación del

Equipo de trabajo sobre
la Objeción de Conciencia.

P A X C H R I S T I